



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	JUAN JOSÉ DUQUE GUTIÉRREZ
Demandado	ANDRÉS FELIPE DUQUE PÉREZ
Radicado	05001 3110 005 2020 00109 00.
Interlocutorio	N° 767 de 2023.
Decisión	Interrupción Proceso

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en armonía con el demandado respecto de suspender el proceso a partir del 14 de agosto de 2023 hasta el 14 de agosto de 2024, por el término de un (1) año.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso que el juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

"1. (...)

2. *Cuando los partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente, se ordenará la suspensión del proceso a partir de la ejecutoria del presente auto hasta el 14 de agosto de 2024, pasado el cual se reanudará la actuación.

Dispóngase además el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Líbrese el respectivo oficio por secretaria.

De igual manera a solicitud de parte, se ordenará que los dineros retenidos a agosto de 2023 sean entregados al joven JUAN JOSÉ DUQUE GUTIÉRREZ.

Por último, y a solicitud de parte también, habrá de dársele cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P., esto es, que el señor ANDRÉS FELIPE DUQUE PÉREZ se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago el pasado 20 de febrero de 2020, a partir de la notificación de la presente providencia, al cual, se le correrá traslado de la demanda, una vez se reanude el presente proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – SE ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO, a partir de la ejecutoria de la presente providencia hasta el 14 de agosto de 2024, pasado el cual se reanudará la actuación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO. – ENTREGAR al demandante los títulos causados hasta agosto de 2023, conforme lo dicho en la parte motiva.

CUARTO. - Los depósitos judiciales que en adelante se causen, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

QUINTO. – TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, el señor ANDRÉS FELIPE DUQUE PÉREZ, conforme lo dicho en la parte motiva.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f57e72b472c9877722e2f6a71013ff833a890c0f53b16f853e80e43a4e89d79**

Documento generado en 27/09/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>